

DECRETO DE RENOVACIÓN DE LA OFICINA PARA LA RECEPCIÓN DE
DENUNCIAS Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

MARIO ICETA GAVICAGOGESCOA

ARZOBISPO DE BURGOS

Transcurridos dos años desde la creación de la “Oficina para la recepción de denuncias y acompañamiento de las víctimas de abuso sexual” (Boletín Oficial del Arzobispado de Burgos 2020, pp. 427-430), teniendo en cuenta la evolución de la organización de las oficinas de atención a las víctimas de abusos sexuales y con la decidida finalidad de que, en sintonía con la voluntad decidida de la Iglesia Católica y con el magisterio del Papa Francisco en esta materia, conforme a las indicaciones recibidas desde la Conferencia Episcopal Española, la oficina diocesana sea un órgano que no sólo recoja las denuncias que puedan presentarse y acompañe a las víctimas de abusos sexuales, sino de que, además, se oriente a la promoción y desarrollo de la formación adecuada para la prevención y definitiva erradicación de cualquier conducta constitutiva de abuso, considero procedente y oportuno el cambio de denominación de este órgano diocesano, así como la ampliación e incorporación de nuevos miembros al equipo para el más adecuado desarrollo de sus funciones.

De este modo, en virtud de mis facultades ordinarias,

Decreto

El cambio del nombre de la oficina, que en adelante se denominará:
“Oficina para la protección de menores y personas vulnerables”

Las siguientes modificaciones en su estatuto:

Artículo 1º: Funciones de la Oficina.

§ 1. Se establece en la archidiócesis de Burgos una Oficina destinada a facilitar y asegurar que las noticias o denuncias sobre conductas constitutivas de posibles abusos sexuales a los que se refiere el art. 1 del Motu proprio “Vos estis lux mundi” sean tratadas, en tiempo y forma, de acuerdo con la normativa canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas.

Asimismo, la oficina llevará a cabo la acogida y acompañamiento inicial de las víctimas de tales conductas, la información a las mismas y la promoción y desarrollo de los programas de formación continuada dirigida a todos los agentes pastorales, profesores, personal docente y de administración de servicios de los Colegios Diocesanos en materia de protección de menores y personas vulnerables.

La oficina queda encuadrada bajo la dependencia del Compliance Officer, en coordinación con el Vicario General.

§ 2. Para el desempeño de estas tareas se designará un equipo de personas con experiencia y conocimientos jurídicos, psicológico-psiquiátricos y de acompañamiento pastoral. El nombramiento se hará por un período de cinco años, que podrá ser renovado.

Se dará a conocer a los fieles la existencia de esta oficina a través de los medios que la Archidiócesis considere oportunos.

§ 3. Al frente de la Oficina se establece a un director, con funciones de coordinación de las actuaciones de sus miembros, que actuará bajo la supervisión del Compliance Officer y del Vicario General. Su nombramiento será por un periodo de cinco años, que podrá ser renovado.

§ 4. Además de la función específica señalada en el apartado 1, serán funciones también de esta Oficina:

1. Ayudar al gobierno de la Archidiócesis sobre materias de su competencia en orden a la protección de menores y personas vulnerables contra el abuso sexual.

2. Estudiar los protocolos y medidas de prevención existentes en la Archidiócesis y presentar al Ordinario propuestas para su mejora de acuerdo a la legislación civil y canónica.

3. Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores en juego, principalmente el derecho a la intimidad y buena fama de las personas e instituciones, y el derecho a la legítima información.

4. Asesorar al director de la oficina sobre las medidas de acogida, acompañamiento y ayuda de las eventuales víctimas.

5. Asesorar al director sobre el modo de actuar con la persona denunciada o acusada.

6. Dar cuenta a los órganos jurídicos civiles, diocesanos o religiosos de las denuncias recibidas, para que procedan a su tramitación.

7. Mostrar disponibilidad para cuantas veces sea requerida por el director de la Oficina, por el Compliance Officer o por el ordinario del lugar para el mejor cumplimiento de la tarea encomendada.

8. No le corresponde a esta Oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante.

9. Organizar cursos de formación para sacerdotes o agentes diocesanos de pastoral, educación o tiempo libre, así como para el personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos para la prevención de las conductas constitutivas de abuso.

§ 5. La Archidiócesis informará de todo ello al Representante Pontificio, según lo dispuesto por el artículo 2 § 1 del motu proprio “Vos estis lux mundi”.

§ 6. Se establece como sede ordinaria de dicha Oficina la misma del Centro de Orientación Familiar de la Diócesis de Burgos, sito en calle San Lorenzo 2, 1º B, 09003-BURGOS. El canal habitual de comunicación será el correo electrónico: proteccion@archiburgos.es, y el número de teléfono asignado

exclusivamente a esta función (662.637.481), cuyas llamadas recibirá el director de la Oficina.

Artículo 2º: Funciones del director de la oficina

§ 1. Corresponde al director de la Oficina para la protección de menores y personas vulnerables, entre otras, las siguientes funciones:

1ª. Recibir cualquier tipo de denuncia o información -directamente de la presunta víctima o de terceros- relacionada con las conductas a las que se refiere este decreto. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima. Se informará, asimismo, de manera inmediata al Compliance Officer de cualquier denuncia, sospecha o información que reciba.

2ª. Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.

3ª. Informar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como ante los órganos jurisdiccionales civiles.

4ª. Acoger inicialmente a las presuntas víctimas con un atento acompañamiento personal.

5ª. Enviar al Ordinario, con celeridad y discreción, el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante. La misma documentación se enviará al Compliance Officer. Cuando se trate de hechos a los que se refiere el art. 1 § 1 b) del motu proprio “Vos estis lux mundi”, el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece el art. 8 de esa norma.

6ª. Custodiar debidamente el correspondiente registro.

7ª. Programar cursos de prevención y detección de abusos para los agentes aludidos en el §3.7.

8ª. Informar periódicamente a la autoridad eclesiástica correspondiente de la actividad realizada.

9ª Autorizar los gastos que, por motivos de desplazamientos u otros conceptos justificados, debiera realizar cualquier miembro del equipo en el ejercicio de sus funciones.

§ 2. En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta de todo cuanto se afirme (que deberá ser firmada por el denunciante), dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas.

Artículo 3º: Examen de la denuncia por el Ordinario

Recibidas las actas de la Oficina para la protección de menores y personas vulnerables, el Ordinario procederá a su examen y actuará en cada caso conforme a Derecho.

Dado en Burgos, a 19 de enero de 2023.

+ Mario Iceta Gavicagogeascoa
Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo,

Fernando Arce Santamaría
Secretario General Canciller